



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00128

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

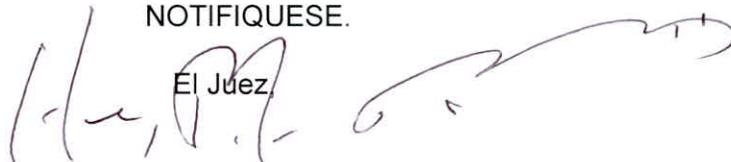
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE FELICIANO FERNANDEZ CALEÑO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1. \$11.247.430.00 M/CTE por concepto de *capital insoluto*, SEGÚN PAGARÉ N° 066136100009490, correspondiente a la obligación N° 725066130132701.
 - 1.1. \$2.117.752.00 M/CTE, por concepto de *intereses remuneratorios* desde el 13 de agosto de 2019, hasta el 12 de junio de 2020.
 - 1.2. Los *intereses moratorios* máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 13 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$750.000.00 M/CTE por concepto de *capital insoluto*, SEGÚN PAGARÉ N° 4866470211698725, correspondiente a la obligación N°4866470211698725.
 - 1.3. \$98.147.00 M/CTE, por concepto de *intereses remuneratorios* desde el 16 de noviembre de 2019, hasta el 21 de julio de 2020.
Los *intereses moratorios* máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.


El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.